

REDUCCIÓN DE CAPITAL

Deberá acompañarse

- 1) Formulario de Minuta Rogatoria Sociedades Comerciales (Anexo 1) suscripto por representante legal o autorizado con firma certificada o en su caso con firma y sello del profesional autorizado. *(Escribano, Contador Público o Abogado autorizado, en este último caso deberá adjuntarse Ius Previsional y Bono Ley 8480)*
- 2) Copia mecanografiada y certificada en cuanto a contenido (conforme art. 25 Disp. D.P.P.J. N° 45/15) del Acta de Asamblea o Reunión de Socios, que consideró y aprobó la reforma cuya inscripción se solicita. Se deberá reformar el artículo pertinente del estatuto, con una transcripción íntegra del mismo.
- 3) Copia certificada del acta indicada en el punto anterior para su inscripción registral. En caso de tratarse de sociedad inscripta en forma digital NO SER NECESARIO adjuntar copia de los instrumentos a inscribir.
- 4) Justificación del Quórum según el tipo social con copia certificada en cuanto a contenido (conforme art. 25 Disp. D.P.P.J. N° 45/15) del Acta de Asamblea (de corresponder constancia de publicación de la convocatoria).
- 5) Constancia de publicación de edicto en el Boletín Oficial (conforme art. 10 L.G.S.). Dicho aviso se acreditará –mientras se sustancie el trámite- con copia del texto a publicar intervenido por quien suscribe el edicto y la constancia emitida por el Boletín Oficial.
- 6) Balance general, con firma de representante legal certificada y de Profesional de Ciencias Económicas, con los recaudos previstos en el artículo 26 Disp. D.P.P.J. N° 45/15 (autenticación de la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires), cerrado a una fecha no mayor a tres (3) meses previos al acto que aprueba la reducción y el que deberá ser confeccionado a tres columnas (situación patrimonial al momento de la reducción, cuentas afectadas y situación posterior). En caso de adjuntar Balance con certificación digital deberá remitir mail con el adjunto a: inspecciones.dppj@mjus.gba.gob.ar
- 7) Declaración Jurada del representante legal, informando sobre los acreedores oponentes, una vez vencido el plazo previsto en el artículo 204 L.G.S.
- 8) Informe fundado del órgano de fiscalización de que la reducción no afecta la consecución del objeto social, derechos de terceros ni la igualdad entre los socios, en su caso.
- 9) Publicaciones que exige el artículo 204 L.G.S., entendiéndose la remisión que hace ese artículo como referida al artículo 83 inciso 3 del mismo cuerpo legal.

10) Declaración Jurada Beneficiario Final (Anexo 1 Disp. D.P.P.J. N° 130/17).

11) Tasas

a) Tasa General de Actuación: <https://www.gba.gob.ar/dppj/tasas>

b) Tasa Fiscal: <https://www.gba.gob.ar/dppj/tasas>

c) Tasa Traslado:

<https://www.colescba.org.ar/www/pages/dppj/comprobantes/indexComprobanteTrasladoV2.jsf>

d) Tasa Delegación: valor idéntico a la suma de tasa general de actuación + tasa fiscal: depositar/transferir el importe correspondiente en: Banco Santander Rio. Cuenta Corriente en Pesos N° 207-010928/8 - CBU: 0720207220000001092886 Razón Social: COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO – CUIT: 30-54103403-6

e) Tasa preferencial: *Optativa*

En los trámites especiales de 1 y 4 días se deben acompañar los antecedentes de la Sociedad inscriptos conforme cláusula vigésima del Convenio de Cooperación D.P.P.J. Ley 14.028 y Decreto Reglamentario 914/10.

<https://www.colescba.org.ar/escritorio/portal-pagos/formularios/dppj-comprobante>

Aclaración

1.- Verificar que el capital cuyo aumento se aprueba, toma como base el último capital inscripto, dando cumplimiento al tracto sucesivo. De lo contrario, deberá inscribir previamente las modificaciones anteriores, en el orden en que fueron realizadas.

2.- En los trámites que se requiera la planilla de asistencia a asamblea para justificar el quórum, deberá tenerse presente que el monto de capital que surja de la misma deberá encontrarse registrado ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

3.- Si los instrumentos se encuentran autorizados o certificados por un escribano público con competencia territorial fuera de la Provincia de Buenos Aires, deberán presentarse debidamente legalizados (art. 22 Disp. D.P.P.J. N° 45/15).